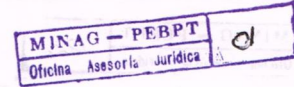


PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 100 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 10 ABR 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 1042/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 22/12/2011, Informe N° 001/2012-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 22 de Febrero del 2012; e Informe N° 172/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 04 de Abril del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1042/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 22/12/2011, se reconformó la Comisión Especial del Proceso Investigatorio encargada de conducir el Proceso Investigatorio a los funcionarios y ex funcionarios identificados en la Acción de Control N° 2-3414.2011.001 del Informe N° 002-2011-2-3414 de la "Auditoría a la Información Financiera Ejercicio 2010", a fin de implementar la Recomendación N° 1", el mismo que está conformado por los siguientes miembros: Ing. Luis López Peña (Presidente), Ing. Enrique Maceda Nicolini e Ing. Deciderio Atoche Ortiz (Miembros);

Que, con fecha 01 Febrero del 2012 se instaló la Comisión Especial de Procesos Investigatorios y se suscribe el Acta de Instalación en que se establecían los plazos de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, con Oficio N° 001/2012-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 22 de Febrero del 2012, los Miembros de la Comisión Especial del Proceso Investigatorio, comunican al Ing. Jaime Otiniano Nández, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado del PEBPT respecto del Análisis de los Hechos de las siguientes Observaciones: Observación 1.- Estado Financieros al 31.Dic.2010 no informan adecuadamente obras liquidadas en el ejercicio 2010 al no precisarse el costo total de las obras y presentarse errores en las resoluciones de aprobación. a) Con fecha 12.Feb.2010 se emite la Resolución Directoral N° 0062/2010-AG-PEBPT-DE, donde en su Artículo Primero, aprueba la Liquidación Final del Contrato de Obras N° 032/2010-INADE-PEBPT-8721, de la obra "Protección Ribereña Derecha Bocatoma La Peña-Puente Francos", por la Suma de S/. 161,581.08 a favor de la entidad. Asimismo, aplíquese la penalidad al Consorcio Puente Francos por la suma de S/. 132,571.94. En su Artículo Segundo aprueba el saldo a favor de la entidad por la suma de S/. 294,153.02. La Resolución no precisa la aprobación del costo final del Contrato de Obra, dato importante a ser tomado en cuenta por la Unidad de Contabilidad y Tesorería para ser registrado en la Información Financiera. En el Cuadro Resumen de Liquidación, el costo final de la obra incluido IGV es de S/. 1'141,598.80; sin embargo, dicho monto no se consigna en la Resolución citada;

Resolución Directoral N° 100 /2012-AG-PEBPT-DE

270
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

Al haberse liquidado el Contrato de Obra en el mes de febrero del año 2010 se debió realizar el traslado contable oportuno de esta obra culminada por la suma de S/. 1'141,598.80, de la Sub Cuenta de Estructuras a Otras Estructuras; asimismo, como Cuenta por Cobrar por el monto de S/. 294,153.02, lo cual hubiera permitido calcular y registrar su correspondiente depreciación y presentar razonablemente en los estados Financieros del Ejercicio 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 339/2010-AG-PEBPT-DE del 06.Set.2010, se resuelve en su Artículo Primero, aprobar la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 004/2007-INADE-PEBPT-8701 de la Obra "Reconstrucción del Canal Internacional Zarumilla", por la suma se 18'529,189-50 incluido IGV. En su Artículo Segundo, aprueba el saldo a favor de la Empresa Contratista Consorcio Internacional por la suma de S/. 221,491.68; sin embargo, la Resolución no precisa la aprobación del costo final del contrato de obra, dato importante para ser tomado por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para ser registrado en la Información Financiera del ejercicio 2010;

Que, al haberse aprobado mediante la Liquidación Final de la Obra "Reconstrucción del Canal Internacional Zarumilla" mediante Resolución Directoral N° 339/2010-AG-PEBPT-DE del 06.Set.2010 con error en el costo total de la obra de S/. 18,529,189.50, no permitió que la Unidad de Contabilidad y Tesorería realice el traslado contable en forma oportuna, de la Sub Cuenta Construcciones a la Sub Cuenta de Otras Estructuras; no habiéndose calculado y registrado su correspondiente depreciación a fin de presentar razonablemente su valor en los Estados Financieros del Ejercicio 2010;

Que, con Resolución Directoral N° 430/2010-AG-PEBPT.DE, del 15.Dic.2010, se resuelve en su Artículo Primero, aprobar la Liquidación Final del Contrato de Obra "Protección Zona Riego Papayal", por un monto ascendente a la suma de S/. 302,984.15 incluido IGV; sin embargo de dicha Resolución, no precisa la aprobación del costo final del Contrato de Obra, dato importante a ser tomado en cuenta por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para registrar en la Información Financiera del PEBPT en forma apropiada y oportuna; en ese sentido al haberse aprobado la Liquidación Final de la Obra mediante Resolución la Unidad de Contabilidad y Tesorería, debió realizar el traslado de la Sub Cuenta Construcciones de Estructuras a Otras Estructuras. Asimismo, reflejar como una cuenta por Cobrar el monto de S/. 81,111.18, lo que hubiera permitido calcular y registrar su correspondiente depreciación con el fin de presentar razonablemente los Estados Financieros al 31.Dic.2010. Sin embargo, la Resolución no precisa el costo total;

Que, la Observación N° 2.- Inventario físico de estructuras con el cual se concilió saldos de balance al 31.Dic.2010 registra obras no verificadas por S/. 39'269,625.93 y con estados de conservación "no existe" por S/. 5,222,974.41 y "mala" por S/. 1'350,873.78. La observación se originó por la falta de coordinación y comunicación entre las Unidades de Administración y la Dirección de Infraestructura;

Resolución Directoral N° 100 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, en consecuencia, al haberse conciliado la información financiera al 31.Dic.2010, con Inventarios Físicos de Estructuras donde se consigna cuarenta y seis (46) obras "No verificadas" por la suma de S/. 39'269,625.93; catorce (14) obras por el importe de S/. 5'222,974.41 en estado de conservación "No existe" y cuatro obras por el monto de S/. 1'350,873.78 en estado de conservación "Mala", hace que exista el riesgo que el Balance General al 31.Dic.2010 no contenga un saldo real de las obras que posee la entidad;

Que, en la Observación N° 3.- Deficiencias en conciliación de inventarios físicos con saldo de balance de activo fijo al 31.Dic.2010. Tanto en el Inventario Físico de Activos Fijos al 31.Dic.2010 del MINAG como en el ex Pliego del INADE, donde se detallan los importes totales, no se registró ubicación y estado de conservación de los bienes, lo que hace que exista riesgo que la información financiera al 31.Dic.2010 no informe un saldo real de los bienes de activo fijo que posee la entidad. De igual forma, en el Inventario Físico de Bienes No Depreciables al 31.Dic.2010, tampoco se registra la ubicación y la conservación de los mismos;

Que, la Observación se originó por falta de Control y Supervisión respecto a cómo se realizó y presentó los Inventarios Físicos para la conciliación con los registros contables, así como la falta de coordinación y comunicación entre las unidades de Administración;

Que, al no registrar la ubicación física y el estado de conservación de los bienes hace que exista riesgo de no ubicación y pérdida de los bienes, así como que algunos no estén operativos, lo que hace que el rubro de vehículos, maquinaria y otros del Balance General no se informe apropiadamente. Que, en la Observación N° 4.- Rubro provisiones del balance general al 31.Dic.2010 no informó el importe S/. 6'394,337.81 por laudo arbitral de obra. El Laudo Arbitral, por el cual el PEBPT debe pagar a favor del Contratista Consorcio E y R S.A.- CIPROT S.A.-JIANGSU la suma de S/. 6'394,337.81, no se encuentra registrado en el análisis de la Cuenta Provisiones de los Estados Financieros al 31.Dic.2010;

Que, la observación se originó por falta de coordinación entre la Oficina de Administración, La Unidad de Contabilidad y Tesorería y la Oficina de Asesoría Jurídica para contar con información confiable y oportuna;

Que, esta omisión en la oportuna provisión del Laudo Arbitral en el Balance General, genera el riesgo de que no se esté proporcionando información Financiera en forma oportuna y apropiada para la toma de decisiones de los funcionarios;

Que, en la Observación N° 5.- No se reflejó en cuenta contable apropiada monto de liquidación de contrato de supervisión de obra. Visto el Análisis de Cuenta, "Edificios y Estructuras", sub cuenta Construcciones de Estructuras, de la obra "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla" se observa que los gastos de supervisión por la suma de S/. 1'733,093.97 continúan registrados en dicha sub cuenta;



MINAG - PEBPT
269
Dirección Ejecutiva

Resolución Directoral N° 100 12012-AG-PEBPT-DE

Que, en consecuencia, al no haberse realizado el traslado contable de Construcción de Estructuras a Otras Estructuras, teniendo aprobado la liquidación final del contrato para la supervisión de obra, hace que la información no sea confiable;

Que, en la Observación N° 6.- Estados financieros al 31.Dic.2010, no reflejan en cuentas por cobrar el monto de S/.1,897.00. La observación se originó por falta de revisión y supervisión respecto a como se hizo el registro contable de la liquidación de obra, lo que ocasionó que no se refleje en los estados financieros del PEBPT, cuentas por cobrar, así como no demostrar que el Contratista adeude a la entidad;

Que, en consecuencia, los Estados Financieros al 31.Dic.2010, presentados al MINAG no reflejan en cuentas por cobrar el monto de S/. 1,897.00 por saldo de penalidad por incumplimiento de contrato de la empresa Constructores y Servicios Pampas EIRL en la ejecución de la Obra "Construcción de Pozo Tubular y Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Nuevo Progreso, Matapalo", lo cual ocasiona que no se presente información financiera exacta en el rubro de Cuentas Por Cobrar del Balance General;

Que, mediante los Oficios N° 005, 006, 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015 y 016/2012-AG-PEBPT-CEPI, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios procedió a la notificación de la Resolución Directoral N° 1042/2011-AG-PEBPT-DE, a los funcionarios y ex funcionarios materia del presente proceso investigatorio: CPC Manuel Sernaqué Sernaqué; Economista Ricardo Saavedra Pizarro; Ing. Jaime Mundaca Caro; Ing. Julio Fernández Dejo; CPC Gustavo Gonzales Medianero; Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo; Abog. Cesar Humberto Ulloa Díaz; CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza; Sr. Juan Vicente Pizarro Sánchez; Sr. Eduardo Alvimes Yovera; Sr. José Alberto León Alemán; y Lic. Licenciado Bernardo Martín Moreno Córdova, a efectos que procedan a realizar sus descargos correspondientes;

Que, estando a lo señalado precedentemente, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designada para la Acción de Control N° 2-3414.2011.001 del Informe N° 002-2011-2-3414 de la "Auditoría a la Información Financiera Ejercicio 2010" efectúa el análisis de los siguientes Informes de Descargo, siendo que respecto de: 1) **CPC. Gustavo Gonzales Medianero**; en su descargo señala claramente que la Unidad de Contabilidad y Tesorería, si advirtió del error en forma oportuna, al no haberse determinado correctamente el costo real de la obra, advertencia efectuada con el Informe N° 232/2010-AG-PEBPT-OADM-UCONT, dirigida al Jefe de la Oficina de Administración tramitada con fecha 30.12.2010., documento que adjuntó y se verificó. Asimismo, señala que de conformidad a lo dispuesto en la Nota N° 2 Principales Prácticas Contables de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2010, la actuación del la UCONT fue la correcta, al no haber contabilizado el mandato de la Resolución por contener error; del mismo modo, con relación a la observación 5, manifiesta que el importe considerado indebidamente por la suma de S/. 387,145.23, ya fue superado con la Nota de Contabilidad N° 0027 del mes de enero del 2011, para lo cual adjuntó dicha nota;

Resolución Directoral N° 100 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, con relación a la Observación N°6, señala, que con Nota de Contabilidad N° 0028 del mes de enero del 2011, ha quedado superada esta observación; 2) **Eduardo Alvines Yovera, Integrador Contable**; al realizar su descargo con relación a la Observación N°1 Tercer Párrafo indica que esta observación fue superada con la Nota de Contabilidad N° 0029, de fecha 08 de febrero del 2011, tal como se observa en la nota adjunta; con relación a la observación N° 5, señala que no se realizó el registro en su debido momento por presentar errores la Resolución N° 965/2009-AG-PEBPT-DE, que aprueba la Liquidación Final del Contrato N° 001/2008-INADE-PEBPT-8701 para la Supervisión de la Obra "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla", la misma que fue modificada por la Resolución N° 1079/2009-AG-PEBPT-DE, donde en su Artículo Primero modifica sólo en el extremo que aprueba el saldo a favor de consultor de S/. 8,027.65 a S/.6,655.61 incluido IGV, con el cual la liquidación quedó consentida; de otro lado, indica que el importe considerado indebidamente por la suma de S/. 387,145.23, fue superado mediante Nota de Contabilidad N° 0027 del mes de enero del 2011; con relación a la observación N° 6, señala que con Nota de Contabilidad N° 0028 del mes de enero del año 2011, ha quedado superado; 3) **José Abelardo León Alemán**, miembro de la Comisión Encargada de la Toma de Inventarios de los Bienes de Activo Fijo. Al presentar su descargo menciona que efectivamente fue miembro de la Comisión de Inventarios y dicha labor se realizó utilizando un software con el que contaba el área de Control Patrimonial, en el cual no registra la ubicación y la conservación del bien. Sin embargo, señala que tiene conocimiento que luego de la observación de la OCI dicho software fue mejorado; realizada las indagaciones, se acreditado que efectivamente el software actual con que cuenta Control Patrimonial tiene la opción de registrar la ubicación y el estado del bien, con el cual se consideraría superada la observación; 4) **CPC Guillermo León Hart Castañeda Espinoza**, Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería. En su descargo señala que el inventario Físico de las Estructuras (obras) del PEBPT fue y son responsabilidad total de la Dirección de Infraestructura, siendo competencia de la UCONT, la contabilización de la Ejecución Presupuestal que permitirá determinar el valor o costo financiero total de las obras, para pasar así, a formar parte de los Estados Financieros del PEBPT. En tal sentido, al contar con los registros, saldos contables valorizados y el inventario físico de las obras, elaborado por la Dirección de Infraestructura y alcanzado por la Oficina de Administración ordenando continuar con el proceso, se procedió a firmar el Acta de Conciliación al 31.12.2010; respecto a la Observación N° 03, señala que se origina por la presentación del inventario a la UCONT fuera de los plazos razonables, para poder realizar una correcta conciliación; siendo responsabilidad total la elaboración del Inventario de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina de Control Patrimonial y la Comisión Encargada del Inventario; por lo que no justifica que se le impute responsabilidad por esta observación;

Que, respecto a la Observación N° 04, indica que el Laudo Arbitral de derecho dictado en el arbitraje seguido por el Consorcio EyR S.A. - CIPORT S.A. - JIANGSU con el PEBPT, se expide con fecha 29.03.2010, cuando aun no es Jefe de la UCONT, por cuanto asume esta Jefatura a partir del 05.01.2011; por otro lado señala que en su debida oportunidad la Oficina de Asesoría Jurídica debió haber emitido el informe correspondiente a



Resolución Directoral N° 100 12012-AG-PEBPT-DE

266
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva



efectos de que la UCONT haga la provisión, lo cual no fue así, por lo tanto la responsabilidad de la generación de esta observación recae en la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, es preciso señalar que los señores **Econ. Ricardo Saavedra Pizarro**, Ex Jefe de la Oficina de Administración, e **Ing. Jaime Mundaca Caro**, Ex Director de Infraestructura no presentaron descargos. Por su parte, el **Ing. Julio Cesar Fernández Dejo**, Ex Director de Infraestructura, no fue posible entregar la notificación, por encontrarse fuera de Tumbes por asuntos laborales; sin embargo, mediante comunicación telefónica el Ing. Fernández Dejo, se ratificó en los descargos realizados oportunamente mediante Informe N° 001/2011-AG-PEBPT-D-INF/JCFD dirigido a la O.C.I., en el cual indica respecto al III Párrafo de la Observación N° 01, que para la proyección de la Resolución de Liquidación de obra, la Dirección de Infraestructura cumple con trasladar a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación de sustento, entre ellos, el cuadro resumen de la liquidación donde se establecen los montos finales del costo de la obra, así como los montos a favor o en contra del Contratista; por lo tanto, no es responsabilidad de la Dirección de Infraestructura el hecho que la Oficina de Asesoría Jurídica, que es la que elabora las Resoluciones, no haya considerado el costo final de la obra; asimismo, señala que una de las razones para que no se realice una adecuada liquidación de obra, es porque la Unidad de Contabilidad y Tesorería no alcanza en forma oportuna la información de gastos en que se incurre durante la ejecución de la obra; eEn relación al V Párrafo de la Observación N° 01, señala que la Liquidación de la Obra "Protección Zona de Riego Papayal" fue elaborado por el Ing. Francisco Luis Alberto Francisco Escobar Feijóo, por disposición de la Dirección de Infraestructura y ésta a su vez remite, igual que en el caso anterior, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución correspondiente; respecto al error material en el Cuadro de Liquidación de Obra aprobada por la entidad, se coordinó con el Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijóo para que subsane esta observación; con respecto a la ejecución de las garantías se logró revertir al Tesoro Público el monto de S/. 219,170.61 y de esta manera salvaguardar los intereses del Estado; con relación a la Observación 2, el Ing. Fernández Dejo señala que, con Oficio 076/2011-AG-PEBPT-D-INF de fecha 08.02.2011, se presentó a la Oficina de Administración el Inventario Físico de Obras al 31.Dic.2010, y se está realizando los trabajos necesarios para superar los impases presentados en las obras;

Que, con relación a la Observación 5, señala que desconoce las diferencias y que oportunamente se realizaron las correcciones del caso, no habiendo reclamo alguno por parte del consultor de la Obra "Reconstrucción del Canal Internacional de Zarumilla" Al respecto, el **Ing. Francisco Luis Alberto escobar Feijoo** no presentó descargo; el **CPC Manuel Sernaque Sernaque**, miembro de la Comisión encargada de la Toma de Inventario de Bienes de Activo Fijo y Ex Jefe de Patrimonio se negó a recibir notificación y tampoco presentó descargo; el **Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova**, miembro de la Comisión encargada de la Toma de Inventario de Bienes de Activo Fijo no presentó descargo; el **Sr. Juan Vicente Pizarro Sánchez**, Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no presentó descargo, y el **Abog. Cesar Humberto Ulloa Díaz**, Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica no presentó descargo;

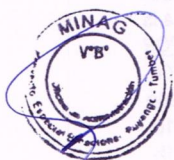
Resolución Directoral N° 100 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por lo tanto la Comisión del Proceso Investigatorio, ha revisado la documentación alcanzada por la Entidad y los descargos de los funcionarios y ex funcionarios materia del presente Proceso Investigatorio, habiendo concluido en: respecto a la OBSERVACION 1.- ESTADOS FINANCIEROS AL 31.DIC.2010 NO INFORMAN ADECUADAMENTE OBRAS LIQUIDADAS EN EL EJERCICIO 2010 AL NO PRECISARSE EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS Y PRESENTARSE ERRORES EN LAS RESOLUCIONES DE APROBACION. a) Con Resolución Directoral N° 0062/2010-AG-PEBPT-DE, en su Artículo Primero, se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Obras N° 032/2010-INAD-PEBPT-8721, de la obra "Protección Ribereña Derecha Bocatoma La Peña-Puente Francos"; sin embargo, no precisa la aprobación del costo final del Contrato de Obra, dato importante a ser tomado en cuenta por la Unidad de Contabilidad y Tesorería para ser registrado en la Información Financiera, razón por la cual no se realizó el traslado contable en forma oportuna de la Sub Cuenta de estructuras a Otras Estructuras. b) Con Resolución Directoral N° 339/2010-AG-PEBPT-DE del 06.Set.2010, se resuelve en su Artículo Primero, aprobar la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 004/2007-INAD-PEBPT-8701 de la Obra "Reconstrucción del Canal Internacional Zarumilla"; sin embargo, no precisa la aprobación del costo final del Contrato de Obra, dato importante a ser tomado en cuenta por la Unidad de Contabilidad y Tesorería para ser registrado en la Información Financiera, razón por la cual no se realizó el traslado contable en forma oportuna de la Sub Cuenta de estructuras a Otras Estructuras. c) Con Resolución Directoral N° 430/2010-AG-PEBPT-DE, del 15.Dic.2010, se resuelve en su Artículo Primero, aprobar la Liquidación Final del Contrato de Obra "Protección Zona de Riego Papayal"; sin embargo, no precisa la aprobación del costo final del Contrato de Obra, dato importante a ser tomado en cuenta por la Unidad de Contabilidad y Tesorería para ser registrado en la Información Financiera, razón por la cual no se realizó el traslado contable en forma oportuna de la Sub Cuenta de estructuras a Otras Estructuras;

Que, respecto a la OBSERVACION N° 2.- INVENTARIO FISICO DE ESTRUCTURAS CON EL CUAL SE CONCILIO SALDOS DE BALANCE AL 31.DIC.2010 REGISTRA OBRAS NO VERIFICADAS Y CON ESTADOS DE CONSERVACION "NO EXISTE" Y "MALA", lo cual hace que exista el riesgo, que el Balance General al 31.Dic.2010, no contenga un saldo real de las obras que posee la entidad;

Que, respecto a la OBSERVACION N° 3.- DEFICIENCIAS EN CONCILIACION DE INVENTARIOS FISICOS CON SALDO DE BALANCE DE ACTIVO FIJO AL 31.DIC.2010. El Inventario Físico de Bienes al 31.Dic.2010, no registra la ubicación y la conservación de los mismos; por consiguiente, al no registrar la ubicación física y el estado de conservación de los bienes hace que exista riesgo de no ubicación y pérdida de los bienes;



Resolución Directoral N° 100 /2012-AG-PEBPT-DE

264
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

Que, respecto a la OBSERVACION N° 4.- RUBRO PROVISIONES DEL BALANCE GENERAL AL 31.DIC.2010 NO INFORMO S/. 6'394,337.81 POR LAUDO ARBITRAL DE OBRA. El Laudo Arbitral, por el cual el PEBPT debe pagar a favor del Contratista Consorcio E y R S.A. -CIPROT S.A.-JIANGSU, la suma de S/. 6'394,337.81, no se encuentra registrado en el análisis de la Cuenta Provisiones de los Estados Financieros al 31.Dic.2010;

Que, respecto a la OBSERVACION N° 5.- NO SE REFLEJO EN CUENTA CONTABLE APROPIADA MONTO DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA. En la Cuenta, "Edificios y Estructuras", sub cuenta Construcciones de Estructuras, de la obra "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla" se observa que los gastos de supervisión por la suma de S/. 1'733,093.97 continúan registrados en dicha subcuenta; no se ha realizado el traslado contable de Construcción de Estructuras a Otras Estructuras;

Que, respecto a la OBSERVACION N° 6.- ESTADOS FINANCIEROS AL 31.DIC.2010, NO REFLEJAN EN CUENTAS POR COBRAR EL MONTO DE S/. 1, 897.00 NUEVOS SOLES. No se refleja en los Estados Financieros del PEBPT en el rubro Cuentas por Cobrar, así como no demuestra que el Contratista adeude a la Entidad;

Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designada para la Acción de Control N° 2-3414.2011.001 del Informe N° 002-2011-2-3414 de la "Auditoría a la Información Financiera Ejercicio 2010" efectuado el análisis de los descargos determinan: **POR LA CONCLUSION 1.** Responsabilidad Administrativa: Ex Jefe de la Oficina de Administración, Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, respecto a la observación 1b y 1c, quien desempeñó funciones desde el 02.11.2010 y aprobó los Estados Financieros del PEBPT ejercicio 2010; Ex Director de Infraestructura Ing. Jaime Mundaca Caro, en relación a la observación 1b, quien desempeñó funciones en el periodo (18.08.2010 al 18.10.2010) y aprobó la liquidación del Contrato de Obra "Reconstrucción del Canal Internacional Zarumilla"; Ex Director de Infraestructura e Ingeniero de la Dirección de Infraestructura, Julio Cesar Fernández Dejo, respecto a las observaciones 1b y 1c, quien aprobó la liquidación del contrato de obra "Reconstrucción del Canal Internacional Zarumilla" y aprobó la liquidación del contrato de Obra "Protección de Zona de Riego Papayal", e Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, en relación a la observación 1c, quien aprobó la Liquidación del Contrato de Obra "Protección de Zona de Riego Papayal"; Asimismo, la Comisión determina que queda absuelto el CPCP Gustavo Gonzales Medianero por la Observación 1c y el Sr. Eduardo Alvines Yovera por la Observación 1b; **POR LA CONCLUSION 2.-** Responsabilidad Administrativa: Ex Jefe de la Oficina de Administración, Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, quien aprobó los Estados Financieros del PEBPT ejercicio 2010; Ex Director de Infraestructura Julio Cesar Fernández Dejo, quien presentó y concilió el Inventario Físico de Estructuras al 31.Dic.2010, y al Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, CPC Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, quien elaboró y concilió los Estados Financieros del PEBPT ejercicio 2010; **POR LA CONCLUSION 3 .** Responsabilidad Administrativa: Ex Jefe de Administración, Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, quien aprobó los estados financieros del PEBPT ejercicio 2010, siendo de su responsabilidad que los

Resolución Directoral N° 100 12012-AG-PEBPT-DE

Inventarios Físicos sean conciliados apropiadamente con los saldos de Balance y que el cálculo de las estimaciones se hayan efectuado bien a bien, firmando la declaración jurada en los estados financieros; sin embargo, la observación demuestra lo contrario; CPC Manuel Sernaque Sernaque, miembro de la Comisión encargada de la Toma de Inventario de Bienes de Activo Fijo y quien además, desempeñaba funciones de Jefe de Patrimonio. Como tal efectuó la conciliación de saldos de los bienes con los registros contables, firmando las respectivas Actas de Conciliación; Sr. José Alberto León Alemán y Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova, quienes elaboraron los inventarios Físicos de Activo Fijo y de bienes no depreciables al 31.Dic.2010., los cuales presentaron deficiencias al no registrar ubicación, y estado de conservación de los bienes inventariados; Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, CPC Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, quien elaboró los Estados Financieros del PEBPT año 2010, indicando que fueron conciliados los inventarios físicos con los saldos de Balance; sin embargo, dicha conciliación tiene deficiencias y por haberse firmando el Acta en dicho estado, y al Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sr. Juan Vicente Pizarro Sánchez, por no haber observado antes de su visación; **POR**

LA CONCLUSION 4.- Responsabilidad Administrativa: Al Ex Jefe de la Oficina de Administración, Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, quien aprobó los Estados Financieros del PEBPT ejercicio 2010, y al Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Cesar Humberto Ulloa Díaz, quien no alcanzó información requerida de arbitrajes, limitando la observación; **POR LA CONCLUSION 5.-** Responsabilidad Administrativa: Al Ex Jefe de la Oficina de Administración, CPC Manuel Sernaque Sernaqué, quien desempeñó funciones en el periodo (30.09.2009 al 24.08.2010) y aprobó los Estados Financieros del PEBPT, reflejando el importe de S/. 387,717.24, que no corresponde a la Supervisión de Obra "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla"; Al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo, quien aprobó la Liquidación Final del Contrato para la Supervisión de la Obra citada; El Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, CPC Gustavo Gonzales Medianero, quien desempeñó funciones en el periodo (05.01.2009 al 04.01. 2011) y elaboró los estados financieros del PEBPT, reflejando el importe de S/ 387,717.24 que no corresponde a la supervisión, y al Integrador contable, Sr. Eduardo Alvines Yovera, quien estuvo a cargo de contabilizar las operaciones del PEBPT en el SIAF-SP en relación a la supervisión de obra "Reconstrucción Canal Internacional Zarumilla"; **POR LA CONCLUSION 6:** Responsabilidad Administrativa: Al Ex Jefe de la Oficina de Administración, CPC Manuel Sernaque Sernaque; Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, CPC Gustavo Gonzales Medianero, y al Integrador Contable, Sr. Eduardo Alvines Yovera, quien estuvo a cargo de contabilizar las operaciones del PEBPT en el SIAF-SP;

Que, mediante Informe N° 172/2012-AG-PEBPT-OAJ del 04 de Abril del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al "Manual de Procesos Investigatorios del Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo INADE", opina por la procedencia de lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designada mediante Resolución Directoral N° 1042/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 22/11/2011;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100 del 14 de Junio de 1996, modifica el texto de los siguientes numerales: 7.5 del ítem VII del Manual de Procesos Investigatorios del Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo INADE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1100, prescribe: VII. Del Procedimiento, 7.5. "La Comisión de Proceso Investigatorio elevará al término de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o

262
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

Resolución Directoral N° 100 /2012-AG-PEBPT-DE

Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Ministerial N° 0029-2012-AG publicada el 02 de Febrero del 2012, y contando con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a los funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, comprendidos en las Observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 correspondientes a la Acción de Control N° 2-3414.2011.001 del Informe N° 002-2011-2-3414 de la "Auditoría a la Información Financiera Ejercicio 2010", conforme lo recomienda la Comisión Especial de Proceso Investigatorio y la Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, a fin de implementar la Recomendación N° 1, las mismas que se detallan a continuación:

INVOLUCRADOS

Econ. Ricardo Saavedra Pizarro
Ex Jefe de la Oficina de Administración

Ing. Jaime Mundaca Caro
Ex Director de Infraestructura

Sr. Julio Cesar Fernández Dejo
Ex Director de Infraestructura
Ex Ingeniero de la Dirección de Infraestructura

CPC Gustavo Gonzales Medianero
Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería

Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo
Liquidador de la Obra: "Protección de Zona de Riego Papayal"

Sr. Eduardo Alvines Yovera
Integrador Contable

CPC Guillermo León Hart Castañeda Espinoza
Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería

SANCION Y OBSERVACION

Suspensión del Cargo sin Goce de Haber de 15 días por la Conclusión 1b, 1c, 2, 3 y 4

Suspensión del Cargo sin Goce de Haber de 15 días por la Conclusión 1b

Llamada Severa de Atención por las Conclusiones 1b, 1c, 2 y 5

Llamada de Atención por las Conclusiones 5 y 6

Suspensión del Cargo sin Goce de Haber de 10 días por la Conclusión 1c

Llamada de Atención por las Conclusiones 5 y 6

Suspensión del Cargo sin Goce de Haber de 10 días por las Conclusiones 2, 3 y 4

Resolución Directoral N° 100 /2012-AG-PEBPT-DE

INVOLUCRADOS

CPC Manuel Sernaqué Sernaqué
Ex Jefe de la Oficina de Administración
Ex Jefe de la Oficina de Patrimonio
Ex Miembro de la Comisión de Toma de Inventario
de Bienes de Activo Fijo

Sr. José Alberto León Alemán
Ex Miembro de la Comisión de Toma de Inventario
de Bienes de Activo Fijo

Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova
Ex Miembro de la Comisión de Toma de Inventario
de Bienes de Activo Fijo

Sr. Juan Vicente Pizarro Sánchez
Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento
y Servicios Auxiliares

Abog. Cesar Humberto Ulloa Díaz
Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

SANCION Y OBSERVACION

Suspensión del Cargo sin Goce de Haber de 15
días por las Conclusiones 3, 5 y 6

Llamada de Atención por la Conclusión 3

Suspensión del Cargo sin Goce de Haber de 10
días por la Conclusión 3

Llamada de Atención por la Conclusión 3

Suspensión del Cargo sin Goce de Haber de 15
días por la Conclusión 4



ARTÍCULO SEGUNDO.- EXIMASE de responsabilidad administrativa al CPC Gustavo Gonzales Medianero en su calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, respecto a la Observación 1c, y Sr. Eduardo Alvines Yovera, en su calidad de Integrador Contable, respecto a la Observación 1b; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Personal del PEBPT; el registro de la Sanción y/o Amonestación en su Legajo Personal de los Servidores Administrativos que se hace mención en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, trabajadores y ex trabajadores amonestados, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Payungo-Tumbes

Ing. Jaime Otiniano Nolas
Director Ejecutivo (e)

